



Departamento de Cundinamarca
Concejo Municipal de Soacha



ACUERDO No 09

(30 de abril 2024)

**POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA EL ACUERDO 30 DE
2020 CREANDO LA TASA PRO-DEPORTE**

El Concejo Municipal de Soacha, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las mencionadas en los numerales 1 y 4 del artículo 313 y del artículo 338 de la Constitución Política, el Decreto 1333 de 1986 y la Ley 146 de 1994, y

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El proyecto de acuerdo se presenta para estudio y aprobación de la Honorable Corporación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, literal A numeral 1.

La Administración Municipal de Soacha, envía a consideración del Concejo Municipal de Soacha, el presente proyecto de acuerdo, conforme con las facultades que le otorga el Artículo 32 de la Ley 136 de 1994 modificado por el Artículo 18 de la Ley 1551 de 2012 numeral 6, al determinar que le corresponde al Concejo: "Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la ley".

1. ANÁLISIS JURÍDICO Y JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

Acuerdo No. 09 de 2024

Página 1 de 13

Calle 13 N° 7-30 Segundo Piso - Teléfono: 840 0380 Ext.: , 101, 104 108- Soacha Centro

El artículo 287 de la Constitución Política de Colombia establece que: "Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos: 3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones; 4. Participar en las rentas nacionales.

Conforme al artículo 313 ordinal 4º ibidem, "Corresponde a los concejos: 4. Votar de conformidad con la ley, los tributos y los gastos locales".

De acuerdo con lo previsto en el artículo 338 ibidem, "En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos. Las leyes, ordenanzas o acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un período determinado, no pueden aplicarse sino a partir del período que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo."

De conformidad con el artículo 362 ibidem, "Los bienes y rentas tributarias de las entidades territoriales, son de su propiedad exclusiva y gozan de las mismas garantías que la propiedad y renta de los particulares.

El artículo 363 ibidem dispone "El Sistema Tributario se funda en los principios de equidad, eficiencia y progresividad.

Que la ley 2023 del 23 de julio de 2020 "Por medio de la cual se crea la Tasa pro-deporte y Recreación" en su artículo primero señala:

ARTÍCULO 1º. OBJETO DE LA TASA PRO-DEPORTE Y RECREACIÓN. Facúltase a las asambleas departamentales, concejos municipales y distritales para crear una Tasa Pro Deporte y Recreación, recursos que serán administrados por el respectivo ente territorial, destinados a fomentar y estimular el deporte y la recreación, conforme a planes, programas, proyectos y políticas nacionales o territoriales.

2. ANALISIS TÉCNICO



CONCEJO DE SOACHA

Departamento de Cundinamarca

Concejo Municipal de Soacha



Según Wilfried Lemke, autor de "El papel del deporte en la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible"¹, el deporte se ha establecido como un medio eficiente, costo-efectivo y versátil para fomentar la paz y alcanzar metas de desarrollo. Desde el establecimiento de los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM) en el año 2000, el deporte ha jugado un rol fundamental en apoyar cada uno de los ocho objetivos, una contribución ampliamente reconocida a través de diversas resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

Específicamente, en la resolución 70/1, denominada "Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible" y adoptada en 2015, se destaca el valor del deporte como catalizador del desarrollo sostenible. Esta resolución subraya el creciente impacto del deporte en la promoción del desarrollo y la paz mediante el fomento de la tolerancia y el respeto. Además, reconoce su papel en el empoderamiento de mujeres, jóvenes, individuos y comunidades, y su contribución a objetivos relacionados con la salud, la educación y la inclusión social.

En Soacha, los desafíos en deporte y recreación son significativos, lo que impulsa la necesidad de inversiones importantes por parte de la administración municipal. La limitación de los recursos presupuestales destaca la urgencia de idear soluciones innovadoras para el disfrute productivo del tiempo libre. Estas abarcan la promoción de talentos locales en el ámbito recreativo y deportivo, incluyendo la participación en competencias de alto rendimiento. En respuesta a esta situación, se ha propuesto una medida legislativa de acuerdo con la ley 2023 de 2020, cuyo objetivo es facilitar la recaudación de fondos para atender eficazmente las necesidades de toda la población, especialmente de personas con discapacidad y adultos mayores.

Dicha legislación autoriza al Concejo Municipal de Soacha a introducir una tasa específica destinada al fomento del deporte y la recreación, cuya administración estará a cargo de la autoridad municipal responsable del área. El propósito de esta iniciativa es respaldar y promover actividades deportivas y recreativas que estén en línea con las políticas y estrategias locales y nacionales. Se espera que esta medida contribuya significativamente al fortalecimiento y ampliación de los programas deportivos y recreativos en el municipio, proveyendo los recursos necesarios para su desarrollo.

Además de mejorar la infraestructura y los programas deportivos y recreativos, la implementación de esta tasa traerá beneficios colaterales significativos. Entre estos, destacan los beneficios para la salud de la comunidad, al fomentar un estilo de vida activo y saludable que previene enfermedades crónicas y mejora el bienestar general. Asimismo, se espera que el deporte y la recreación ofrezcan alternativas positivas y constructivas para el uso del tiempo libre en niños, niñas, y adolescentes. Estas actividades no solo ocupan de manera sana el tiempo de los jóvenes, sino que también promueven valores como el trabajo en equipo, la disciplina y el respeto por los demás.

Según datos del Instituto Municipal para la Recreación y el Deporte de Soacha (IMRDS), anualmente se benefician más de 4000 personas a través del deporte formativo, cerca de 3000 niños y adolescentes participan en el deporte escolar, y aproximadamente 2500 individuos se involucran en actividades deportivas en las comunas y corregimientos, todos con un enfoque inclusivo.

Además, conforme a su misión, el IMRDS apoya a deportistas de alto rendimiento y organiza eventos de gran relevancia, como la carrera de la mujer, la carrera internacional de atletismo y la clásica de ciclismo, promoviendo así la competencia saludable en distintas disciplinas a nivel municipal, departamental, nacional e internacional.

Resulta crucial mencionar que Soacha dispone de una política pública de deporte, ratificada mediante el Acuerdo 039 de 2022, que se fundamenta en el deporte, la educación física, la recreación y la actividad física. A partir de estos pilares, se desarrollan numerosas actividades deportivas que benefician a miles de ciudadanos. Por lo tanto, se hace imperativo implementar estrategias de financiación para robustecer el sistema municipal deportivo, permitiendo así la ejecución de programas en deporte recreativo, formativo, de rendimiento y asociado. El objetivo final es posicionar a Soacha como una ciudad líder en el ámbito deportivo a nivel departamental y nacional, mientras se generan beneficios integrales para su comunidad.

3. ANÁLISIS DE IMPACTO FISCAL EN LA PROPUESTA.

El análisis de impacto fiscal, previsto en el artículo séptimo de la Ley 819 de 2003, tiene como fundamento el garantizar la sostenibilidad fiscal de las diferentes decisiones adoptadas a través de los diferentes proyectos de ley, ordenanzas y



Departamento de Cundinamarca
Concejo Municipal de Soacha



acuerdos, en los cuales se contemple un gasto que afecte directamente las autorizaciones máximas de gasto aprobadas por los respectivos cuerpos colegiados, o por el contrario, se contemple algún beneficio de índole tributario que afecte en algún sentido el recaudo efectivo de las rentas de la entidad.

El artículo 7° de la ley 819 establece:

“Artículo 7°. Análisis del impacto fiscal de las normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cualquier tiempo durante el respectivo trámite en el Congreso de la República, deberá rendir su concepto frente a la consistencia de lo dispuesto en el inciso anterior. En ningún caso este concepto podrá ir en contravía del Marco Fiscal de Mediano Plazo. Este informe será publicado en la Gaceta del Congreso.

Los proyectos de ley de iniciativa gubernamental, que planteen un gasto adicional o una reducción de ingresos, deberán contener la correspondiente fuente sustitutiva por disminución de gasto o aumentos de ingresos, lo cual deberá ser analizado y aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

En las entidades territoriales, el trámite previsto en el inciso anterior será surtido ante la respectiva Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces.”

Atendiendo el principio de Universalidad consagrado en la norma orgánica de presupuesto, la ley o acuerdo anual de apropiaciones debe contener la totalidad de los gastos que han de realizarse dentro de la respectiva vigencia fiscal, por tal motivo, en caso de decretarse un gasto que no hubiese sido contemplado dentro de dicha ley o acuerdo, se hace necesario sustentar la fuente de recurso con la que ha de financiarse el nuevo gasto.



CONCEJO DE SOACHA

Departamento de Cundinamarca

Concejo Municipal de Soacha



La sentencia C – 238 de 2010 proferida por la Corte Constitucional establece en su numeral 4.2.3 inciso cuarto lo siguiente:

“(iv) El requerimiento general establecido en el art. 7 de la Ley 819 tiene tres connotaciones importantes: “Primero, que es exigible sólo para los proyectos de ley que ordenen gasto o que otorguen beneficios tributarios; segundo, que el mismo debe cumplirse en todo momento, es decir, durante todo el trámite legislativo -tanto en la exposición de motivos, como en las ponencias-, y, tercero, que el Marco Fiscal es un referente obligatorio para el análisis del impacto fiscal de los proyectos de ley.” Subrayado y negrilla fuera de texto.

La presente iniciativa plantea la creación de la tasa pro-deporte como fuente de financiación del sector deporte, con el fin de garantizar la sostenibilidad de dicho sector, lo que en términos de la ley 819 de 2003 implica la existencia de impacto fiscal positivo.

Frente a lo anterior, el presente proyecto de acuerdo pretende adoptar la tasa pro deporte con una tarifa de 1,5%, esta tarifa de acuerdo a las proyecciones realizadas por la Secretaria de Hacienda estima recaudar un valor aproximado de \$2.621.191.576, de acuerdo al siguiente detalle:

PROMEDIO DE RECAUDO TASA PRO- CULTIURA 2022-2023*	TARIFA PLANTEADA PRO-DEPORTE	PROYECCIÓN DE RECAUDO
174.746.105.098,27	1,50%	2.621.191.576

Fuente: Secretaría de Hacienda

Los valores recaudados se indexan a diciembre 2023

La anterior proyección se obtuvo de un ejercicio de simulación, realizado por la Secretaría de Hacienda sobre los promedios de contratación que serían objeto imponible de conformidad con la regulación legal. El promedio referido se obtiene de los años 2021 y 2022, años en los cuales el Municipio desarrolla una contratación habitual o normal por la ejecución de su plan de desarrollo.

Acuerdo No. 09 de 2024

Página 6 de 13

Calle 13 N° 7-30 Segundo Piso - Teléfono: 840 0380 Ext.: , 101, 104 108- Soacha Centro



Departamento de Cundinamarca
Concejo Municipal de Soacha



Para estimar el recaudo potencial, se analiza el ingreso promedio obtenido de la tasa pro-cultura, considerando que la base imponible de esta contribución es similar a la de la tasa pro-deporte. Este enfoque nos permite aproximar el valor esperado de los ingresos por esta última tasa.

Importante señalar que las anteriores proyecciones se basan en supuestos de ejecución y en tal sentido pueden diferir de la realidad.

En este sentido es preciso señalar que, estos recursos serán transferidos al instituto Municipal para la Recreación y Deporte de Soacha IMRDS, entidad que será la encargada de ejecutar los recursos por esta tasa recaudados.

4. UNIDAD DE MATERIA

De conformidad con lo previsto en el artículo 72 de la Ley 136 de 1994, el proyecto de Acuerdo se acompaña de la presente exposición de motivos, en la cual se explica la base legal, sus alcances y las razones que lo sustentan.

El Artículo 72 de la Ley 136 de 1994, establece:

"ARTICULO 72. UNIDAD DE MATERIA: Todo proyecto de acuerdo debe referirse a una misma materia y serán inadmisibles las disposiciones o modificaciones que no se relacionen con ella. La presidencia del Concejo rechazara las iniciativas que no se avengan con este precepto, pero sus decisiones serán apeladas en la corporación.

Los proyectos deben ir acompañados de una exposición de motivos en la que se expliquen sus alcances y las razones que lo sustentan" (Subrayado fuera de texto)

En este sentido, la Administración Municipal de Soacha, respetuosamente solicita la colaboración del Honorable Concejo, para que acompañe con su apoyo positivo el estudio, discusión y aprobación de la presente iniciativa, como herramienta fundamental para la optimización de la gestión tributaria, la eficiencia administrativa y financiera del Municipio de Soacha.

CONSIDERANDO

Acuerdo No. 09 de 2024

Página 7 de 13



Departamento de Cundinamarca

Concejo Municipal de Soacha



Que el artículo primero de la Constitución Política de 1991 establece que Colombia es una República unitaria, pero les confiere autonomía a sus entidades territoriales para la gestión de los asuntos de su competencia.

Que el artículo 287 de la Constitución Política le otorgó a las entidades territoriales autonomía en la gestión de sus propios intereses y capacidad para la administración de sus recursos y el establecimiento de los tributos necesarios para el cumplimiento de los fines que les fueran encomendados, al tiempo que también le estableció prohibiciones expresas al Congreso de la República y al Gobierno Nacional cuando temporalmente, en estados de excepción cuente con facultades legislativas, de "conceder exenciones ni tratamientos preferenciales en relación con los tributos de propiedad de las entidades territoriales."

Que derivado del mencionado artículo 287 superior, el establecimiento de tributos es competencia de los Concejos Municipales, los cuales, bajo iniciativa del Gobierno Municipal respectivo, cuentan con autonomía para imponer o eliminar tributos en el ámbito de su jurisdicción.

Que la ley 2023 del 23 de julio de 2020 "Por medio de la cual se crea la Tasa pro-deporte y Recreación" en su artículo primero confiere al Concejo Municipal de Soacha la autoridad para establecer una tasa dedicada al deporte y la recreación.

Que el artículo 2 de la ley 2023 da a esta tasa una destinación específica principalmente a:

1. Apoyo a programas del deporte, la educación física y la recreación para la población en general, incluyendo niños, infantes, jóvenes, adultos mayores y las personas en condición de discapacidad.
2. Apoyo a programas que permiten la identificación y selección de talentos deportivos, así como el desarrollo y fortalecimiento de la reserva deportiva, orientados hacia el alto rendimiento deportivo convencional y paralímpico; de incentivos económicos a los atletas y entrenadores medallistas en ciertos certámenes deportivos.
3. Apoyo en programas para los atletas de alto nivel competitivo y con proyección a él.
4. Adquisición de elementos e instrumentos básicos de formación deportiva.
5. Apoyo, mantenimiento y construcción en Infraestructura Deportiva.
6. Apoyo para la participación de atletas y deportistas en diferentes competencias a nivel nacional e internacional.

Acuerdo No. 09 de 2024

Página 8 de 13

Calle 13 N° 7-30 Segundo Piso - Teléfono: 840 0380 Ext.: , 101, 104 108- Soacha Centro



Departamento de Cundinamarca
Concejo Municipal de Soacha



7. Apoyar programas enfocados en incentivar la salud preventiva mediante la práctica del deporte y los hábitos de alimentación sana y saludable.

Que el artículo 4 de dicha ley establece como hecho generador la suscripción de contratos y convenios que realicen la Administración Central del Departamento, Municipio o Distrito, sus Establecimientos Públicos, las Empresas Industriales y Comerciales, y Sociales del Estado del Departamento, Municipio o Distrito, las Sociedades de Economía Mixta donde la Entidad Territorial posea capital social o accionario superior al 50% y las entidades descentralizadas indirectas con personas naturales o jurídicas.

Que el artículo 8 establece que la tarifa de la Tasa Pro Deporte y Recreación establecida por las asambleas departamentales y Concejos Distritales y Municipales no puede exceder los dos puntos cinco por ciento (2.5%) del valor total del contrato determinado en el comprobante de egreso que se establezcan entre el ente territorial y las personas naturales y/o jurídicas, públicas o privadas.

Que teniendo en cuenta el artículo tercero del Acuerdo 19 de 1995 "Por el cual se incorpora al Municipio de Soacha la junta de deportes, se crea el Instituto Municipal para la Recreación y el deporte de Soacha y se dictan normas para su organización y funcionamiento", el IMRDS tendrá por objetivo generar y brindar a la comunidad oportunidades de participación en procesos de iniciación, formación, fomento y práctica del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre, la educación extraescolar y la educación física como contribución al desarrollo integral del individuo para el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes del Municipio de Soacha.

Que de acuerdo al numeral b del artículo cuarto del Acuerdo 19 de 1995 señala que una de sus funciones es la de programar y reglamentar la distribución de los recursos de deporte en el Municipio de Soacha.

Que, de acuerdo a lo anterior, los fondos recaudados por concepto de tasa pro-deporte serán manejados por el Instituto Municipal para la Recreación y Deporte de Soacha, con el objetivo de promover y apoyar el deporte y la recreación.

En virtud de lo anterior el Concejo Municipal de Soacha;



Departamento de Cundinamarca

Concejo Municipal de Soacha



ACUERDA:

Artículo 1: Adiciónese los siguientes artículos al título III – Sobretasas y tasas del Acuerdo 30 de 2020 “POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE SOACHA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, en el capítulo II- tasa pro-deporte con el siguiente articulado:

Artículo 137-1 -CREACIÓN DE LA TASA PRO DEPORTE Y RECREACIÓN: Crease la tasa pro deporte y recreación en el Municipio de Soacha, con destino a fomentar y estimular el deporte y la recreación conforme a los planes, programas, proyectos y políticas nacionales, departamentales y del Municipio.

Artículo 137-2- DESTINACIÓN ESPECÍFICA: Los valores recaudados por la tasa se destinarán exclusivamente a:

1. Apoyo a programas del deporte, la educación física y la recreación para la población en general, incluyendo niños, infantes, jóvenes, adultos mayores y las personas en condición de discapacidad.
2. Apoyo a programas que permiten la identificación y selección de talentos deportivos, así como el desarrollo y fortalecimiento de la reseña deportiva, orientados hacia el alto rendimiento deportivo convencional y paralímpico; de incentivos económicos a los atletas y entrenadores medallistas en ciertos certámenes deportivos.
3. Apoyo en programas para los atletas de alto nivel competitivo y con proyección a él.
4. Adquisición de elementos e instrumentos básicos de formación deportiva.
5. Apoyo, mantenimiento y construcción en Infraestructura Deportiva.
6. Apoyo para la participación de atletas y deportistas en diferentes competencias a nivel nacional e internacional.

Acuerdo No. 09 de 2024

Página 10 de 13

Calle 13 N° 7-30 Segundo Piso - Teléfono: 840 0380 Ext.: , 101, 104 108- Soacha Centro



Departamento de Cundinamarca

Concejo Municipal de Soacha



7. Apoyar programas enfocados en incentivar la salud preventiva mediante la práctica del deporte y los hábitos de alimentación sana y saludable.

Artículo 137-3: El 10% de los recursos recaudados por medio de la tasa pro deporte y recreación se destinará a refrigerio y transporte, de acuerdo con las necesidades, de los jóvenes y niños en condiciones de pobreza y vulnerabilidad miembros de las escuelas y clubes deportivos locales, registrados ante el Instituto de Recreación y Deporte de Soacha IMRDS.

Artículo 137-4- HECHO GENERADOR: El hecho generador de la tasa está constituido por la suscripción de contratos y convenios que realicen la Administración Central del Municipio, sus Establecimientos Públicos, las Empresas Industriales y Comerciales, y Sociales del Estado del Municipio, las Sociedades de Economía Mixta donde el Municipio posea capital social o accionario superior al 50% y las entidades descentralizadas indirectas con personas naturales o jurídicas.

Parágrafo 1: Están excluidos de la tasa Pro Deporte y Recreación los convenios y contratos de condiciones uniformes de los servicios públicos domiciliarios, los contratos de prestación de servicios suscritos con personas naturales, los contratos educativos y los convenios y contratos que tienen que ver con el refinanciamiento y el servicio de la deuda pública.

Parágrafo 2: A las entidades que se les transfieran recursos por parte de la Administración Central del Municipio, y/o las Empresas citadas en el presente artículo, a través de convenios interadministrativos, deben aplicar la Tasa Pro Deporte al recurso transferido cuando contrate con terceros.

Artículo 137-5- SUJETO ACTIVO: El sujeto activo de la Tasa Pro Deporte y Recreación es el Municipio de Soacha.

Artículo 137-6- SUJETO PASIVO: Es toda persona natural o jurídica que suscriba contratos, convenios o negocie en forma ocasional, temporal o permanente los suministros, obras, asesorías, consultorías, provisiones e intermediaciones y demás formas contractuales que celebren con la Administración Central del Municipio, sus Establecimientos Públicos, las

Empresas Industriales y Comerciales, y Sociales del Estado del Municipio y/o sus entidades descentralizadas en donde el Municipio posea un capital social igual o superior al 50% y las entidades descentralizadas indirectas.

Parágrafo: Las entidades señaladas en el presente artículo se constituirán en agentes recaudadores de la Tasa Pro Deporte y Recreación. Así mismo, serán agentes recaudadores de la Tasa Pro Deporte y Recreación las entidades objeto del parágrafo 2 del artículo 137-4 del presente Acuerdo.

Artículo 137-7- BASE GRAVABLE: La base gravable será el valor total de la cuenta determinada en el comprobante de egreso que se autorice para la persona natural o jurídica, o el valor de su contrato.

Artículo 137-8- TARIFA: La tarifa de la Tasa Pro Deporte y Recreación en el Municipio de Soacha será el uno punto cinco por ciento (1.5%) del valor total del contrato determinado en el comprobante de egreso que se establezcan entre el ente territorial y las personas naturales y/o jurídicas, públicas o privadas.

Artículo 137-9- CUENTA MAESTRA ESPECIAL Y TRANSFERENCIA: La Dirección Financiera de Tesorería creará una cuenta maestra especial para el depósito y transferencia denominada: Tasa Pro Deporte y Recreación. Los agentes recaudadores especificados en el parágrafo del artículo 137-6 del presente Acuerdo y girarán los recursos de la tasa a nombre del Municipio en la cuenta maestra especial dentro de los diez (10) primeros días siguientes al mes vencido. Los rendimientos bancarios que se obtengan serán propiedad exclusiva del Municipio, para los fines definidos en el presente Estatuto.

Parágrafo 1: Los sujetos pasivos o responsables declararan los valores recaudados de la Tasa Pro Deporte y Recreación en los formatos y términos que determine la Secretaría de Hacienda a través de la Dirección de Rentas.

Parágrafo 2: El no recaudo y giro al Municipio, por parte de los sujetos pasivos o responsables acarreará las sanciones establecidas en la ley y en el presente Estatuto.



Departamento de Cundinamarca
Concejo Municipal de Soacha

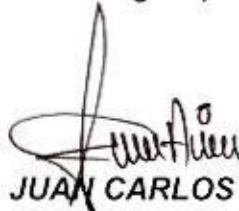


Artículo 137-10- La Contraloría Municipal de Soacha será la encargada de fiscalizar la inversión de los recursos provenientes de la Tasa Pro Deporte y Recreación

Artículo 2: La Administración Municipal adelantará las acciones que sean necesarios para divulgar el contenido del presente acuerdo.

Artículo 3: La Secretaría de Hacienda a través de su Dirección de Rentas adelantará todos los trámites pertinentes para el cumplimiento de estas disposiciones.

Artículo 4. El presente Acuerdo rige a partir de su sanción y publicación


JUAN CARLOS ARIAS CANTE

Presidente


RAFAEL GUSTAVO BERNAL CRUZ

Secretario General

Anexos: Concepto Jurídico Asesor de la Corporación en tres (3) folios por doble cara
Certificación Comisión Primera (1) folio
Certificación secretario general (1) folio

Revisó: Jorge Javanny Andrés De lima Bolívar (Asesor Jurídico)

Acuerdo No. 09 de 2024

Página 13 de 13

Calle 13 N° 7-30 Segundo Piso - Teléfono: 840 0380 Ext.: , 101, 104 108- Soacha Centro



Departamento de Cundinamarca
Concejo Municipal de Soacha

NIT. 832.003.307-8



**LOS SUSCRITOS PRESIDENTE Y SECRETARIA DE LA
COMISIÓN PRIMERA PERMANENTE DEL CONCEJO
MUNICIPAL DE SOACHA-CUNDINAMARCA**

CERTIFICAN

*Que el Proyecto de Acuerdo No. 09 de 2024 "POR MEDIO DEL CUAL SE
ADICIONA EL ACUERDO 30 DE 2020 CREANDO LA TASA PRO-DEPORTE.*

."

Surtió su debate reglamentario, así:

PRIMER DEBATE:

25 de abril 2024

*La presente se expide a los treinta (30) día del mes de abril del Año Dos
Mil veinticuatro (2024).*

DANY RENE CAICEDO VASQUEZ
Presidente

ELVIA GONZALEZ JURADO
Secretaria

Elaboró: Elvia González – Secretaria Comisión Primera Permanente
Revisó: Rafael Gustavo Bernal Cruz Secretario General



Departamento de Cundinamarca
Concejo Municipal de Soacha

NIT. 832.003.307-8



**EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE
SOACHA-CUNDINAMARCA**

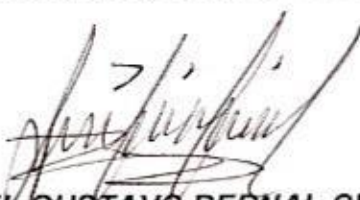
CERTIFICA

**Que el Proyecto de Acuerdo No. 09 de 2024 "POR MEDIO DEL CUAL SE
ADICIONA EL ACUERDO 30 DE 2020 CREANDO LA TASA PRO-DEPORTE.**

Surtió sus debates reglamentarios, así:

- **PRIMER DEBATE:** 25 de abril 2024
- **SEGUNDO DEBATE:** 30 de abril 2024

La presente se expide a los treinta (30) días del mes de abril del Año Dos Mil veinticuatro (2024).


RAFAEL GUSTAVO BERNAL CRUZ
Secretario General

Aprobó: Jovanny Andrés De Lima Bolívar (Asesor Jurídico).

Soacha, Cundinamarca 03 MAYO 2024

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Alcalde, llega el Acuerdo N° 09 de 2024, recibido en esta Secretaría Jurídica, el día 03 MAYO 2024, procedente del honorable Concejo Municipal, para lo de Ley.

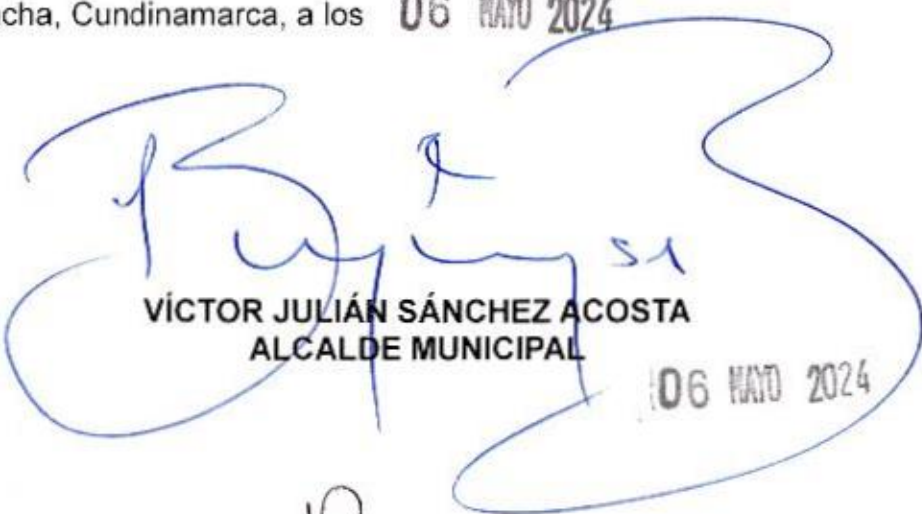

JAIR ANTONIO VARGAS CAMARGO
SECRETARIO JURÍDICO

Soacha, Cundinamarca 06 MAYO 2024

Visto el Acuerdo N° 09 de 2024, el cual tiene por objeto **"POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA EL ACUERDO 30 DE 2020 CREANDO LA TASA PRO-DEPORTE"**, se procede a su respectiva SANCION, de conformidad con lo estatuido con la Ley"

Se dispone a realizar la respectiva publicación del presente acuerdo y se envía al Señor Gobernador de Cundinamarca, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 81 y 82 de la Ley 136 de 1994.

Dado en Soacha, Cundinamarca, a los 06 MAYO 2024


VÍCTOR JULIÁN SÁNCHEZ ACOSTA
ALCALDE MUNICIPAL

06 MAYO 2024

Revisó: Jair Antonio Vargas Camargo – Secretario Jurídico
Proyectó: Martha Liliana Valdés Torres – T.O (e) – S.J.